

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, diciembre 20

### **VISTO:**

INFORME N°024-2023-MDJLBYR/SGOP/RO/PPPQ, INFORME N°008-2023-MSRP1/SO, CARTA N°009-2023-C&C-JLBYR, CARTA N°591-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, MEMORANDUM N°004-2021-NKCS-CSSP-GDUYR-MDLJ, INFORME N°108-2023-MSRP1/SO, INFORME N°057-2023-MDJLBYR/SGOP/RO/PPPQ, INFORME N°010-2023-MSRP1/SO, CARTA N°011-2023-C&C-JLBYR, INFORME NRO. 1878 – 2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, INFORME N°335-2023-GDU/MDJLBYR, MEDIANTE, PROVEIDO N°1090-2023-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°252-2023-GAJ-MDJLBYR DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en el anexo 01 – Definiciones, según el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se define "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, el Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, respecto a las modificaciones al contrato, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato



original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, según el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos:

### **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.



### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: “La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento”.

Que, mediante INFORME NRO. 1878 – 2023–SGPIP-DMCH-MDJLBYR, de fecha 18 de diciembre del 2023, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública indica que: “Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°067-2023-GM-MDJLBYR de fecha 12 de julio del 2023 se aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.



Mediante Acta de Entrega de Terreno Con fecha 18 de setiembre del 2023, se da por entregado el terreno para la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Mediante Acta de Inicio de Obra con fecha 19 de setiembre del 2023, se da inicio para la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Mediante INFORME N°024-2023-MDJLBYR/SGOP/RO/PPPQ de fecha 14 de noviembre del 2023, la Residencia de Obra dirigida por la Arq. Cris Patricia Parra Quispe, remite la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) a la Supervisión de Obra.

Mediante INFORME N°008-2023-MSRP1/SO de fecha 14 de noviembre del 2023, la Supervisión de Obra dirigida por la Ing. Nadia Cárdenas Salinas remite la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) al titular de Supervisión de Obra CON & CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Mediante CARTA N°009-2023-C&C-JLBYR de fecha 14 de noviembre del 2023, la Supervisión de Obra CON&CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. remite la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) a la Entidad, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Mediante CARTA N°591-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de fecha 29 de noviembre del 2023, se remite a la Supervisión de Obra las observaciones realizadas a la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) para las respectivas subsanaciones.

Mediante MEMORANDUM N°004-2021-NKCS-CSSP-GDUYR-MDLJ de fecha 29 de noviembre la Supervisión de Obra remite la CARTA N°591-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR a la Residencia de Obra para el levantamiento de observaciones.

Mediante INFORME N°057-2023-MDJLBYR/SGOP/RO/PPPQ de fecha 05 de diciembre del 2023, la Residencia de Obra dirigida por la Arq. Cris Patricia Parra Quispe, remite el levantamiento de observaciones de la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) a la Supervisión de Obra.

Mediante INFORME N°010-2023-MSRP1/SO de fecha 05 de diciembre del 2023, la Supervisión de Obra dirigida por la Ing. Nadia Cárdenas Salinas remite el levantamiento de observaciones de la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) al titular de Supervisión de Obra CON & CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Mediante CARTA N°011-2023-C&C-JLBYR de fecha 06 de diciembre del 2023, la Supervisión de Obra CON&CON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. remite el levantamiento de observaciones de la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01) a la Entidad, para su evaluación y aprobación correspondiente.

DEL ANÁLISIS: Que, mediante INFORME N°010-2023-MSRP1/SO e INFORME N°008-2023-MSRP1/SO, la Ing. Nadia Katherine Cárdenas Salinas, Supervisora de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" presenta la Modificación Físico Financiera N°01 (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01), dando la conformidad al Expediente Presentado. De la Modificación Físico Financiera N°01 se detalla lo siguiente:



CONCEPTO	MONTO	SITUACIÓN
PRESUPUESTO APROBADO	S/. 533,578.91	RESOLUCIÓN N°067-2023-GM/MDJLBYR
Mayores Metrados N°01	S/. 30,662.88	Modificación Físico Financiera N°01
Adicional de Obra Nuevas Partidas N°01	S/. 93,832.95	Modificación Físico Financiera N°01
Deductivo de Obra N°01	- S/. 125,109.70	Modificación Físico Financiera N°01
Total Presupuesto Modificación Físico Financiera N°01	- S/. 613.87	INCIDENCIA PRESUPUESTAL (- 0.12%)
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 532,965.04	

SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 SOLES.

Respecto a las partidas por Mayores Metrados N°01, se describen a continuación:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
05	<b>ESTRUCTURAS</b>						
05.01	<b>OBRAS EXTERIORES</b>						22,173.33
05.01.01	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>					22,173.33	
05.01.01.01	CORTE Y ROTURA DE VEREDA RÍGIDA-CONCRETO	M	33.00	13.14	433.62		
05.01.01.02	DEMOLICION DE VEREDAS	M2	47.00	28.87	1,356.89		
05.01.01.03	DEMOLICION DE MARTILLOS DE CONCRETO, E=0.11	M2	0.48	29.63	14.22		
05.01.01.04	DEMOLICION DE PISO EMPEDRADO	M3	87.00	174.55	15,185.85		
05.01.01.05	PERFILADO MANUAL DE TERRENO BAJO VEREDAS	M2	3.22	6.54	21.06		
05.01.02	<b>CONCRETO SIMPLE</b>						
05.01.02.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR H=0.10m	M2	452.83	10.84	4,908.68		
05.01.02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMF	M2	0.86	72.96	62.75		
05.01.02.08	RAMPAS DE CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> e=10 cm FRC	M2	3.22	59.09	190.27		
06	<b>ARQUITECTURA</b>						
06.01	<b>OBRAS EXTERIORES</b>						752.25
06.01.02	<b>PINTURAS</b>					752.25	
06.01.02.02	PINTURA ALTO TRAFICO PARA BORDES DE VEREDA	M2	34.10	22.06	752.25		
07	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>						1,127.71
07.01	<b>INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA FRIA</b>					1,127.71	
07.01.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	9.60	70.41	675.94		
07.01.04	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M	9.60	47.06	451.78		
09	<b>VARIOS</b>						1,414.68
09.03	SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES INFORMATI	UNID	3.00	471.56	1,414.68	1,414.68	

COSTO DIRECTO			25,467.97
GASTOS GENERALES	13.967014%		3,557.12
GASTOS DE SUPERVISOR	5.302587%		1,350.46
GASTOS DE LIQUIDACION	1.128210%		287.33
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>			<b>30,662.88</b>



Son : **TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 88/100 SOLES**

Respecto al adicional por Partidas Nuevas N°01, se describen a continuación:

Subpresupuesto	001 PARTIDAS NUEVAS					Costo al	10/11/2023
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO						
Lugar	AREQUIPA - AREQUIPA - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO						
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.		
01	CARPINTERIA METALICA				39,432.75		
01.01	COBERTURA				39,432.75		
01.01.01	COBERTURA CON ESTRUCTURA METALICA CON COBERTURA DE LONA	und	2.00	19,716.375	39,432.75		
02	ARQUITECTURA Y ACABADOS				26,885.47		
02.01	JARDINERIA				4,033.27		
02.01.01	TIERRA DE CHACRA EN JARDINES	m3	60.00	-50.43	3,025.80		
02.01.02	INSTALACION DE GRAS	m2	109.00	13.83	1,507.47		
02.02	VEREDAS				6,232.20		
02.02.01	RESANE DE BORDE DE SARDINEL DE VEREDA EXISTENTE	m	235.00	-26.52	6,232.20		
02.03	REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA Y JUNTAS				15,900.00		
02.03.01	RESANE CARPETA ASFALTICA DE 2"	m2	250.00	64.32	13,580.00		
02.03.02	JUNTAS ASFALTICAS	m	145.00	16.00	2,320.00		
03	INSTALACIONES SANITARIAS				1,337.54		
03.01	INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA FRIA				1,337.54		
03.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA PVC 3/4"	pto	2.00	102.32	204.64		
03.01.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE Ø 3/4" PVC-SAP	m	58.00	13.17	763.86		
03.01.03	VALVULA COMPUERTA DE 3/4"	und	4.00	92.28	369.04		
04	VARIOS				10,600.00		
04.01	BANCAAS DE ESTRUCTURA METALICA CON LISTONES DE MADERA	und	7.00	1,200.00	8,400.00		
04.02	BASUREROS CON ESTRUCTURA METALICA DE FIBRA DE VIDRIO	und	3.00	700.00	2,100.00		
	Costo Directo				77,935.76		
	GASTOS GENERALES 13.967014%				10,886.30		
	GASTOS DE SUPERVISION 5.302587 %				4,132.61		
	GASTOS DE LIQUIDACION 1.128210 %				879.28		
	<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>				<b>93,832.95</b>		
	<b>SON : NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 95/100 SOLES</b>						

Respecto al Deducivo N°01, se describen a continuación:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Total
01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>					1,502.75
01.02	GASETA DE CONTROL DE VIGILANCIA DE LA ENFERMEDAD COVID 19	GLB	1.00	610.36	610.36	
01.04	COMEDOR PROVISIONAL P/PERSONAL	GLB	1.00	992.40	992.40	
02	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>					1,300.00
04.02	ELABORACION DE PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	GLB	2.50	320.00	800.00	
04.03	IMPLEMENTACION DE PLAN COVID 19 (SEGUN PLAN)	GLB	2.50	400.00	1,000.00	
05.02	<b>OBRAS INTERIORES</b>					278.09
05.02.01	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>					
05.02.01.01	DESMONTAJE DE BANCA METALICA	UND	1.00	17.33	17.33	
05.02.01.02	REMOCIÓN DE ARBOLES	UND	1.00	260.76	260.76	
05.02.04	<b>CONCRETO ARMADO</b>					4,013.28
05.02.04.01	<b>BANCAS DE CONCRETO</b>					
05.02.04.01.01	CONCRETO EN BANCA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM2	UND	12.00	330.66	3,967.92	
05.02.04.01.02	CONCRETO EN BANCA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM2	M2	12.00	3.78	45.36	
05.02.05	<b>JUEGOS INFANTILES</b>					3,134.83
05.02.05.02	<b>CONCRETO SIMPLE</b>					
05.02.05.02.02	SARDINEL DE CONCRETO - CONCRETO F'c=175 KG/CM2	M3	6.48	483.77	3,134.83	
06	<b>ARQUITECTURA</b>					33,574.13
06.01	<b>OBRAS EXTERIORES</b>					
06.01.01	<b>BERMAS</b>					
06.01.01.07	JUNTA DE SELLO ELASTOMÉRICO, e=1"	M	75.00	18.29	1,371.75	
06.01.01.08	RESANE DE PISOS	M	7.03	16.17	113.68	
06.01.01.09	RESANE DE FISURAS CON GROUT 212	M	17.72	18.55	328.71	
06.02	<b>OBRAS INTERIORES</b>					
06.02.01	<b>CARPINTERIA METALICA</b>					
06.02.01.01	TACHOS DE BASURA + INSTALACION	UND	10.00	1,416.00	14,160.00	
06.02.03	<b>JUEGOS INFANTILES</b>					
06.02.03.04	OBSTACULOS CANINOS + INSTALACION	UND	1.00	17,700.00	17,700.00	
07	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>					1,648.46
07.01	<b>INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA FRIA</b>					
07.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA PVC 1/2"	PTO	4.00	101.59	406.36	
07.01.03	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP	M	58.00	11.92	691.36	
07.01.05	VALVULA COMPUERTA DE 1/2"	und	6.00	91.79	550.74	
08	<b>VARIOS</b>					57,762.05
09.06	PISO DE PASTO SINTETICO	M2	108.90	114.94	12,516.97	
09.07	ENCHAPE DE PIEDRA TALAMOLLE 30X30	M2	85.80	185.98	15,957.08	
09.08	RELLENO C/ ARENA FINA LAVADA	m3	44.32	159.71	7,078.35	
09.09	REJA DE MALLA METALICAS +INSTALACION	M2	85.00	261.29	22,209.65	
					103,913.60	
	<b>COSTO DIRECTO</b>					103,913.60
	GASTOS GENERALES				13.967014%	14,513.63
	GASTOS DE SUPERVISOR				5.302567%	5,510.11
	GASTOS DE LIQUIDACION				1.128210%	1,172.36
	<b>COSTO INDIRECTO</b>					21,196.10
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>					125,109.70

Son : CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES

Por Mayores Metrados N°01 se tiene un monto total de S/ 30,662.88 (Treinta mil seiscientos sesenta y dos con 88/100 soles) y por Adicional de Obra Nuevas Partidas N°01 se tiene un monto total de S/ 93,832.95 (Noventa y tres mil ochocientos treinta y dos con 95/100 soles), por lo que se tiene un Adicional de Obra N°01 por S/ 124,495.83 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 83/100 soles).

Por Deductivo de Obra N°01 se tiene un monto total de - S/ 125,109.70 (Ciento veinticinco mil ciento nueve con 70/100 soles).

De acuerdo, con el Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, se tiene Adicional de Obra N°01 - Deductivo Vinculante N°01 por el monto negativo de - S/ 613.87 (Seiscientos trece con 87/100 soles).

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN TOTAL:

S/ 533,578.91

Concepto	Monto	Incidencia
Adicional de obra N°01	S/ 124,495.83	23.33 %
Deductivo vinculante N°01	- S/ 125,109.70	23.45 %
Adicional de obra N°01 - Deductivo vinculante N°01	- S/ 613.87	0.12 %

Que, según INFORME N°1878-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, de fecha 18 de diciembre del 2023, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, concluye que: "Evidenciando la documentación presentada por la Residencia de Obra dirigida por la Arq. Cris Parra Quispe mediante INFORME N°057-2023-MDJLBYR/SGOP/RO/PPPQ y de acuerdo con la CONFORMIDAD por parte de la Supervisión de Obra dirigida por CON&CON CONTRATISTAS CONSULTORES E.I.R.L. y la Ing. Nadia Cárdenas Salinas mediante CARTA N°011-2023-C&C-JLBYR e INFORME N°010-2023-MSRP1/SO, quienes son los responsables de velar la correcta ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" es que: Se otorga la Conformidad al Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01, por el monto negativo de - S/ 613.87 (Seiscientos trece con 87/100 soles), con una incidencia negativa del - 0.12%.

Que, según INFORME N°335-2023-GDU/MDJLBYR, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Gerencia Desarrollo Social, solicita la opinión legal, dando conformidad respecto al expediente de adicional N°01 de obra N°01 deductivo vinculante N°01, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CON CUI 2518313.

En consideración al caso expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: O ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".



Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que; "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Y en conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225 aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Al respecto, como se pudo apreciar del presente expediente, mediante INFORME N°1878-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública da la conformidad al Adicional N°01 de Obra N°01 deductivo vinculante N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", del presente expediente técnico, asimismo con INFORME

N°335-2023GDU-MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano da conformidad respecto al expediente de adicional N°01 de obra N°01 deductivo vinculante N°01, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CON CUI 2518313.

Estando a lo antes establecido, y contando con el **INFORME LEGAL N°252-2023-GAJ-MDJLBYR**, donde emite opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional de Obra N°01 deductivo vinculante N°01 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI 2518313.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°252-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** del Adicional de Obra N°01 deductivo vinculante N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI: 2518313; siendo el siguiente detalle: **el adicional de obra N° 01 es por el monto de S/ 124,495.83, con un deductivo vinculante por el monto de S/ 125,109.70, teniendo una incidencia final por el monto negativo de S/ 613.87 soles (Seiscientos trece con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia negativo de 0.12%**, acorde a los INFORME N°1878-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°335-2023-GDU-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia de Desarrollo Urbano
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

493615